

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Catarroja

**2025/10001** *Anuncio del Ayuntamiento de Catarroja sobre la aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter no tributaria por la prestación del servicio de mercado municipal.*

#### ANUNCIO

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 30 de mayo de 2025 sobre la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria del servicio de mercado municipal.

El texto aprobado es el siguiente:

"Ordenanza n.º 4.2. reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributaria por la prestación de servicio de mercado municipal.

#### Artículo 1. Fundamento y naturaleza jurídica de la prestación

En uso de las facultades concedidas por los artículos 31.3 y 142 de la Constitución y por los artículos 4.1.a), 84.1.a) y 105 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.u) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R. D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Prestación Patrimonial de Carácter Público No Tributaria por la prestación del servicio de Mercado Municipal, que se regulará por la presente Ordenanza.

La prestación del servicio se gestiona de forma directa mediante la empresa municipal "Empresa Pública de Servicios de Catarroja, SL" de capital íntegramente municipal a tenor de lo prevenido en el artículo 85 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1.985.

#### Artículo 2. Presupuesto de hecho legitimador

Constituye el presupuesto de hecho legitimador de la PPCPNT el beneficio especial que se produce a determinadas personas la utilización de las plazas de mercado y sus servicios e instalaciones en las formas previstas en los reglamentos que se rigen.

El carácter de utilización privativa de cada una de las plazas de mercado, y del uso común especial normal de los elementos comunes del dominio público, está en función del servicio público municipal del mercado, por lo que es de aplicación el carácter preferente del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sobre el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

### Artículo 3. Obligación de pago

La obligación de contribuir nacerá en el momento de la utilización de las plazas, instalaciones y servicios del mercado, previa la correspondiente solicitud o desde que se utilicen éstas sin haber obtenido la previa licencia.

### Artículo 4. Persona responsable del pago.

Tendrán la consideración de personas responsables del pago de esta PPCPNT, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por la utilización de las plazas, instalaciones y servicios a que se refiere esta Ordenanza.

### Artículo 5. Cuota prestacional (tarifa)

La tarifa a ingresar será la que corresponda, según el cuadro que a continuación se detalla, que resulte de multiplicar por los metros de superficie, por año o días, en función del tipo de ocupación.

### Artículo 6. Detalle de tarifas

Tarifas dentro del recinto del mercado:

a) Palcos: 95 € m<sup>2</sup>/año

b) Puestos: 71 € m<sup>2</sup>/año

Tarifas por ocupación de la vía pública Mercado para puestos de venta fija fuera del recinto:

Se satisfará 0,58 € m<sup>2</sup>/ día.

Tarifa especial por ocupación de puestos vacantes con autorización expresa del órgano competente y devengada en el momento de la solicitud

Se satisfará 3,54 € por puesto y día

Autorizaciones de traspasos de puestos o palcos y sucesiones por actos inter-vivos y mortis causa (se regirán por los acuerdos y reglamento municipal en vigor)

Se satisfará:

a) Traspasos: 5 % del precio final

b) Cesiones inter-vivos (familiares hasta 2º) y mortis-causa: 5 % del importe correspondiente a dos trimestres de la tarifa de utilización del palco o puesto

Garantías a constituir por las personas interesadas ante el órgano gestor en el momento de presentar la solicitud en concepto de fianza, excepto los que tengan autorización especial de uso (se regirán por el reglamento municipal)



- a) Fianza palco: 244,00 €
- b) Fianza puesto: 199,00 €

Artículo 7. Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### Artículo 8. Régimen de declaración e ingreso y normas de gestión

En cuanto al régimen de declaración e ingreso, así como en todo lo que afecte a la gestión del servicio, se estará a lo que al respecto se establezca en el Reglamento regulador del Servicio de Mercado Municipal y demás reglamentación que pueda aprobar la Empresa Pública de Servicios de Catarroja SL..

#### Artículo 9. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones de la deuda las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Única.- Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllos en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en el que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

#### Disposición Derogatoria.

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada la Ordenanza Fiscal 2.7 reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de mercado municipal.

## Disposición Final

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

Lo que se publica para su general conocimiento y entrada en vigor.

Catarroja, 11 de agosto de 2025.—La alcaldesa, Lorena Silvent Ruiz.

